

Julio 31 de 2020. Al despacho por reparto.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 279  
Privación Patria Potestad  
Demandante: Jennifer Alejandra Leal Ramírez  
Demandado: Anderson Leandro Solorzano Díaz

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Debe acreditarse el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado y del escrito de subsanación, conforme lo consagra el penúltimo inciso final del artículo 6º del Decreto antes referido.
2. Póngase en conocimiento del Defensor de Familia asignado al juzgado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS  
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ  
POR ESTADO N° 8 DE HOY 3 AGO 2020  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTERUIZ  
Secretario

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE  
BOGOTA, D C

La anterior providencia se notifica por Estado No. 052  
de 13-Ago-2020

La Secretar(a)